
PROTOCOLO DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN JUECES CONTROLADORES FEGADO 2018

- 1.- Se designará un Juez Controlador por la FEGADO, entre orientadores de reconocida competencia, para cada competición oficial federada de orientación a pie, en bicicleta-MTBO y de raid, incluida en la Liga respectiva, en lo posible con ocasión de la aprobación del calendario.
- 2.- El Juez Controlador designado deberá ser mayor de edad, estar en posesión de la licencia de temporada y haber asistido a actividades de formación de jueces, y no podrá pertenecer, salvo excepciones justificadas, al club organizador de la prueba.
- 3.- Al Juez Controlador designado le corresponden las funciones atribuidas por los Reglamentos de Orientación y de Raid de Orientación de la FEGADO, así como por las Normas Anuales de las respectivas Ligas Gallegas, en cada caso, en especial las conectadas con las de velar por el cumplimiento de las reglas de competición.
- 4.- El club organizador tiene obligación de compensar los gastos de desplazamiento del Juez Controlador, en la cuantía que corresponda, de acuerdo con las reglas de compensación por kilometraje de la Secretaría Xeral para o Deporte (0,19 €/km.).
- 5.- El Juez Controlador tiene derecho a que se le incluya entre los organizadores de la prueba, a los efectos del *ranking* de la Liga respectiva.

Adicional.- Formación de los Jueces Controladores. Sustentada sobre tres pilares:

- 1.- Formación CONTINUA: se promoverán, al menos, dos sesiones adicionales de formación (además de la del 21 de enero) a lo largo del año, fijándose la primera de ellas para el sábado 26 de mayo.
- 2.- Formación REGLADA: se promoverá la realización de un curso con validez FEDO, preferentemente en el último trimestre del año.
- 3.- Formación CERCANA: se promoverá la realización del curso con validez FEDO en nuestra propia Comunidad, promoviéndose asimismo la realización de las prácticas correspondientes igualmente en pruebas de nuestra Comunidad (bien de carácter estatal, bien de carácter autonómico gallego).

ANEXO I. ORIENTACIÓN A PIE Y EN BICICLETA-MTBO

INFRACCIONES Y SANCIONES

29.10. Todo competidor que incumpla el reglamento o se beneficie de su incumplimiento debe ser descalificado, pudiendo proceder el Juez Controlador en tanto no suscriba el acta de la prueba.

31.1. Frente a las decisiones del Juez Controlador en el transcurso de una competición, las personas afectadas pueden presentar una reclamación, que resolverá con carácter firme y definitivo el Jurado Técnico.

34.11. El Juez Controlador extenderá y suscribirá el acta de la prueba, con arreglo al modelo oficial de acta/informe, no haciéndolo sin que transcurran los tiempos máximos a que se refiere el artículo 26, apartado 8. Antes de la suscripción, debe asegurarse de que todos los competidores aparecen registrados en meta, y de que las reclamaciones presentadas han sido resueltas por el Jurado Técnico, haciéndose constar en ella. El acta será remitida de inmediato a la FEGADO, en lo posible el mismo día de la prueba.

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Art. 4.13 (conexión con los arts. 17.9 y 20.4)	«Ir montado o desmontado de la bicicleta y circular fuera de los caminos o sendas»	«descalificación, a menos que haya sido permitido específicamente por la organización y con la autorización del Juez Controlador»
Art. 7.4	«el organizador no cumple el Reglamento, las normativas o las directrices del Juez Controlador o, en su caso, las condiciones establecidas en el Convenio de Prueba»	«anular la autorización para organizar una competición»
Art. 12.3	No haber «abonado su cuota de inscripción»	«impedir la salida»
Art. 17.2	«El terreno de la competición debe tener prohibido el acceso para los competidores tan pronto como se decida su utilización, de tal forma que ningún competidor tenga una ventaja injusta»	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)
Art. 17.8	«Los competidores tienen la obligación de evitar los daños a las plantas, animales, vallas,	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)

	cercados, edificaciones y mantenerse fuera de las áreas de reforestación»	
Art. 18.6	«El día de la competición estará prohibido el uso de cualquier mapa del área de la competición, dentro de la misma, incluidas las áreas de salida y presalida, por parte de los corredores o delegados a menos que haya sido autorizado por el Juez Controlador»	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)
Art. 20.2	«Los competidores no deben entrar, seguir o cruzar dichas áreas [prohibidas], rutas o detalles»	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)
Art. 20.3	«acceso a zonas marcadas como prohibidas y peligrosas, así como la no utilización de las rutas y pasos obligados»	«descalificación»
Art. 23.7	Caso de que «falte una marca en su tarjeta o ésta sea no identificable»	Descalificación, «a menos que se pueda establecer con certeza que el competidor visitó el control y que la falta o deterioro de la marca no fuera su responsabilidad. En esta circunstancia excepcional, se pueden emplear otras evidencias para demostrar el paso del corredor, como las proporcionadas por el sistema tracktherace, o por la ubicación de cámaras o controladores en los puntos. En todos los demás casos, no se podrá aceptar que se pueda establecer con certeza que el corredor visitó»
Art. 23.9	«intenta[r] obtener ventaja de un marcado incorrecto»	Descalificación
Art. 23.10	«competidores que pierdan su tarjeta de control, se salten algún control o visiten los controles en un orden incorrecto»	Descalificación
Art. 24.2	«Los dorsales deben estar claramente visibles y se podrán en la posición que indique el Juez o los Jueces auxiliares. Los dorsales no deben ser doblados o cortados»	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)
Art. 24.3	«Durante la carrera, las únicas ayudas a la navegación que pueden usar los competidores serán el mapa y la descripción de controles proporcionada por el organizador y una brújula»	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)
Art. 24.4	«Los competidores no podrán utilizar equipos de telecomunicaciones en las áreas de pre-salida o cuarentena»	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)
Art. 24.5	«En las carreras de orientación en bicicleta, el orientador debe de llevar obligatoriamente durante toda la prueba un casco rígido que	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)

	cumpla unas normas estándar reconocidas. El casco deberá de llevarse abrochado siempre que el corredor circule sobre su bicicleta. Tanto en calentamiento, enfriamiento o en competición»	
Art. 24.10	«revisión de material [en O-BM]».	Prohibir la salida
Art. 29.3	«Excepto en caso de accidente, esta prohibido ayudar o recibir ayuda de otros competidores»	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)
Art. 29.6	«Cualquier intento de cartografiar o entrenar en el área de la competición está prohibido. Los intentos de obtener información sobre las carreras, más allá de la proporcionada por el organizador, están prohibidos antes y durante la competición»	Conectar con el art. 29.10 (descalificación)
Art. 29.12	«existencia [evidente] de competencia desleal o riesgo para los competidores»	Anulación de la competición

ANEXO II. RAID DE ORIENTACIÓN

INFRACCIONES Y SANCIONES

1) Cuestiones varias sobre el procedimiento:

- El artículo 53 (sobre los «Jueces auxiliares») recuerda que una función de los jueces auxiliares es la de «dar las indicaciones necesarias a los distintos componentes de los equipos para que se comporten de acuerdo a las normas» (apartado 3), teniendo en cuenta que «cuando observen incumplimientos, los Jueces Auxiliares recordarán a los equipos la norma establecida y las consecuencias de su incumplimiento» (apartado 4, inciso primero), pues «podrán ejercer funciones de policía, y detener provisionalmente la progresión de los equipos o de la competición, en contacto con el Juez Controlador» (apartado 4, inciso segundo).
- Según el artículo 147, apartado 2, «las penalizaciones se podrán aplicar en tiempo o en puntos».
- Según el artículo 149, apartado 1, «las infracciones que hayan influido en los resultados deportivos o afecten a la seguridad, deberán ser resueltas durante la competición».

2) Sobre el concepto de infracción deportiva e infracción de seguridad:

- Según el artículo 149, apartado 2, las infracciones se clasifican en dos tipos, a saber, «infracciones deportivas e infracciones de seguridad».
- Infracción deportiva es «todo incumplimiento de las normas de prueba y reglamentos de competición, o la desobediencia a las indicaciones de los jueces, que no conlleven riesgo para la integridad física de los participantes pero influyan en los resultados» (artículo 149, apartado 3).
- Infracción de seguridad es «todo incumplimiento o desobediencia de normas, protocolos o indicaciones de seguridad, con el consiguiente riesgo para la integridad física de los participantes, influyan o no en el resultado» (artículo 149, apartado 4).
- Según el artículo 150, apartado 1, «el aviso del incumplimiento de una norma deportiva, si la infracción se está iniciando y se rectifica su causa *in situ*, se considerará

advertencia y no conllevará ninguna sanción», teniendo en cuenta que la imposición de las sanciones por infracciones deportivas se hará efectiva «al finalizar cada etapa» (artículo 150, apartado 3, inciso primero), y ello, además, «sin perjuicio de otras que pudieran recaer *a posteriori* sobre el equipo, por dichas conductas deportivas y sus circunstancias» (inciso segundo).

- Según el artículo 151, apartado 1, «el aviso del incumplimiento de una norma o protocolo de seguridad, si la infracción se está iniciando, se considerará advertencia y no conllevará ninguna sanción», teniendo en cuenta que la imposición de las sanciones por infracciones de seguridad se hará efectiva «durante la progresión en la sección o prueba especial» (artículo 151, apartado 3), y ello, además, «sin perjuicio de otras que pudieran recaer *a posteriori* sobre el equipo, por dichas conductas deportivas y sus circunstancias» (inciso segundo).

3) «Actuación ante infracciones deportivas» (artículo 153):

1. Si un Juez constata que un equipo está incumpliendo el reglamento, deberá levantar acta de la infracción. Si el equipo puede oírle, le avisará de que están incumpliendo la norma en cuestión. Tomará nota de la advertencia, de la norma incumplida, del equipo y de la hora.

2. El equipo que reciba una advertencia deberá rectificar la actitud, la conducta o la causa lo antes posible. Si alegará desconocimiento de la norma, el Juez informará sobre la misma y de las consecuencias de infringirla. Tomará nota de ello.

3. En caso de que el equipo continúe con su actitud o no corrija la causa tras la advertencia, el Juez levantará acta de la infracción, de la norma incumplida, del equipo y de la hora. De estar a su alcance, se lo comunicará leyendo la anotación realizada.

4. Los equipos, en principio, no deberán preocuparse por dichas anotaciones y continuarán realizando el recorrido como estimen oportuno.

5. El Juez Controlador estudiará las distintas actas, y de considerarlas como infracciones deportivas, impondrá las sanciones que correspondan.

6. Si la organización y el Juez Controlador no tienen inconvenientes, los equipos descalificados podrán tomar la salida en la siguiente etapa, procurando no interferir con el resto de equipos.

4) «Actuación frente a infracciones de seguridad» (artículo 154):

1. Ningún equipo podrá seguir progresando en una sección o prueba especial si no cumple las normas o protocolos de seguridad. Solo aquellas reglas del juego que expresamente lo indiquen tendrán la consideración de normas de seguridad. No obstante, cualquier prohibición de seguridad estipulada en normas jurídicas tendrá dicha consideración, aunque no se indique expresamente.

2. Si el Juez Auxiliar de seguridad constata que un equipo está incumpliendo las normas o protocolos de seguridad, deberá detener la progresión del equipo y avisarles del tal circunstancia.
 3. El equipo que reciba una advertencia del Juez Auxiliar de seguridad deberá desistir de progresar mientras no rectifique la actitud, la conducta o la causa que originó el aviso. Si alegara desconocimiento, deberá abandonar la sección o prueba especial.
 4. No hay un tiempo límite para solventar la causa, salvo los tiempos de cierre de la prueba, sección o etapa. En todo caso el equipo deberá dejar paso libre al resto de equipos mientras subsana la situación, sin derecho a neutralización alguna.
 5. Si no pudieran subsanar la situación por sus medios, el equipo será rescatado y se levantará acta de los hechos. El rescate de un equipo, al igual que cualquier auxilio externo, supondrá su descalificación.
 6. En caso de que el equipo siga progresando sin corregir la actitud o la causa, el Juez Auxiliar de seguridad levantará acta de la infracción, del equipo y de la hora. Y les comunicará que deben abandonar la sección o prueba especial.
 7. Una vez anotada la infracción, no habrá lugar a ninguna subsanación. El equipo deberá desistir de progresar en la sección o prueba especial en cuestión y salir por el lugar de entrada establecido o por donde le sea indicado.
 8. Si el equipo no desistiera de su empeño, o entorpeciera el desarrollo de la prueba o la labor del Juez Auxiliar de seguridad, poniéndose en peligro a ellos mismos o a terceros, este advertirá de que pueden quedar fuera de la competición a todos los efectos.
 9. Si a pesar de la advertencia no desisten, procederá a la expulsión, levantando acta de los hechos. La expulsión de un equipo de la competición, además de la descalificación automática, conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de su participación.
- 5) Según el artículo 158, «frente a las decisiones del Juez Controlador en el transcurso de una competición, las personas afectadas pueden presentar una reclamación, que resolverá con carácter firme y definitivo el Jurado Técnico» (apartado 1).

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Art. 53.4	«incumplimientos» (poner en conexión con el art. 125)	«detener provisionalmente la progresión»
Art. 54.3	«comportamientos que puedan poner en peligro a los propios participantes, a los organizadores o a terceros»	«detener temporal o totalmente la continuación de un equipo»
Art. 116.1	Falta de material obligatorio de seguridad	«prohibido progresar sin él»
Art. 116.2	Falta de material obligatorio de seguridad	«impedirá iniciar la prueba»

Art. 118.3	No presentarse o no pasar la revisión previa de material	El equipo «no podrá tomar la salida»
Art. 126	«Progresión en solitario»	Descalificación
Art. 127	«Equipo separado»	
Art. 129.4	No entregar o perder la tarjeta de control, omitir el fichado de alguna baliza o visitar los controles en un orden incorrecto	«Descalificados o penalizados, según la norma»
Art. 133.1	«Recorrido obligatorio»	«Penalizado o descalificado, según se haya predeterminado»
Art. 133.3	No realizar una prueba especial obligatoria	«Penalizado con lo que corresponda a la opción menor»
Art. 134.3	Recibir «ayuda externa» en pruebas y secciones especiales	«Descalificación»
Art. 134.4	«equipos que no cumplan con las normas establecidas, o que no demuestren dominio de los protocolos de progresión», en pruebas y secciones especiales	«Abandonar la prueba»
Art. 134.5	No abandonar la prueba en el caso anterior	«los equipos serán expulsados de la competición»
Art. 135.5	Falta de algún elemento del material obligatorio	«Sanción correspondiente»
Art. 139.1	Incumplir horario de corte	Prohibido iniciar o continuar la progresión
Art. 140.2	Incumplir hora de cierre	Prohibido iniciar la sección siempre, y posible pérdida de los controles fichados fuera de la hora de cierre (si así se establece)
Art. 144	Fuera de control en meta	Se «perderán todos los puntos de la sección que estén disputando»
Art. 147.1	«No realizar un tramo o prueba especial obligatorios»	«Una penalización o la descalificación, según se predetermine»
Art. 150.2	Infracciones deportivas (esto es, «todo incumplimiento de las normas de prueba y reglamentos de competición, o la desobediencia a las indicaciones de los jueces, que no conlleven riesgo para la integridad física de los participantes pero influyan en los resultados»)	- 1ª infracción de una norma deportiva conllevará una penalización en tiempo de 1 h., o su equivalente en puntos. - 2ª infracción de una misma norma deportiva o la acumulación de 3 infracciones conllevará una penalización en tiempo de 10 h., o su equivalente en puntos. - 3ª infracción de una misma norma deportiva o la acumulación de 5 infracciones supondrá la descalificación.
Art. 150.2	«Ayuda externa»	Descalificación
Art. 150.2	«Quebranto de algo expresamente prohibido»	Descalificación

Art. 151.1	Infracciones de seguridad (esto es, «todo incumplimiento o desobediencia de normas, protocolos o indicaciones de seguridad, con el consiguiente riesgo para la integridad física de los participantes, influyan o no en el resultado»)	<ul style="list-style-type: none">- La imposibilidad de rectificar la causa supondrá (1) la imposibilidad de iniciar la sección o prueba especial, (2) el abandono de la sección o prueba especial, si es posible sin ayuda.- Progresar incumpliendo las normas o protocolos de seguridad, así como el rescate de un equipo en apuros, supondrá la descalificación.- La reiteración de infracciones a las normas de seguridad y los desacatos a las indicaciones de los Jueces de seguridad conllevarán, además de la descalificación, la expulsión de la competición sin derecho alguno.
------------	--	---